



PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 210

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RADICADO: No.2012-221
 CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.
 CONVOCADO:

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 210.
 Pereira, día 16 de Noviembre de 2012 a las 11:30 am., fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-221, donde son partes: CONVOCANTE: ECOPETROL S.A., CONVOCADO:

, con el fin de llevar a cabo la diligencia se hicieron presentes, Dr. OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No.80.165.685 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 151.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte de , se presentó NORBERTO ANDRES ARIAS MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009. y portador de la TP. No. 99.0 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia.

Con la presente conciliación se busca obtener "por el fallecimiento del menor , con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar - Cartago. ocurrido el 23 de Diciembre de 2012, ECOPETROL reconoce las siguientes sumas de dinero: Por concepto de daño moral a favor del señor

en calidad de padre del fallecido, la suma de (\$56.670.000). El beneficiario del pago antes descrito manifiesta que declara a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas, como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas"

El señor Procurador judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. o normas que lo modifiquen. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta la **DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD** quien expresa: Ecopetrol s.a consiente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre de 2011, actuando en concordancia a los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del decreto 919/1989, el decreto 1760/2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social atendiendo los pronunciamientos del consejo de estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional y por el desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre a coordinado con todos los ciudadanos las autoridades nacionales, regionales,



PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 210

locales, entidades públicas y privadas con el ánimo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada con sujeción a lo que considera es su obligación social, bajo este esquema la vicepresidencia jurídica sometió en sesión del 27 de agosto del 2012 la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliación de Ecopetrol decidió: conciliar ante esta procuraduría con el señor [redacted] hasta por la suma de \$56.670.000 con ocasión al

fallecimiento de su hijo [redacted] y que de aceptarse la suma anteriormente relacionada el convocante en este caso el señor convocado deberá declarar a Ecopetrol paz y salvo por todo concepto con ocasión de los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011 en el área del corregimiento de agua azul municipio de Dosquebradas Risaralda como a su vez, la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas. Así mismo Ecopetrol está dispuesta a asumir este reconocimiento bajo la teoría del daño especial o riesgo excepcional, situación que se encuentra amparada por la jurisprudencia del consejo de estado y del cual se encuentra respaldada por sentencias desde el año 1992 hasta la fecha, ahora bien se reitera que Ecopetrol s.a con este ofrecimiento no admite culpabilidad alguna de los hechos ocurridos en el área del corregimiento de agua azul municipio de Dosquebradas Risaralda. Este acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco por la afectación moral que se genera en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad que en este caso se verifica con el registro civil de nacimiento en el cual figura como padre del fallecido [redacted] (QEPD), el

señor [redacted] de fecha de registro 06 de abril de 1993, a su vez y teniendo en cuenta se encuentra el registro civil de defunción junto la historia clínica. De conformidad de lo anterior me permito enunciar algunas jurisprudencias del Consejo de Estado que son el soporte por el cual se hace el siguiente ofrecimiento: sentencia del 30 de agosto del 2007 exp. 15.724 actor OSVALDO PEREZ BARRIOS, CONSEJERO PONENTE RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia del 15 de octubre de 2008 exp. 15.586, radicado 6.750, actor LUIS MARIA CALDERON SANCHEZ y otros, CONSEJERO PONENTE DANIEL SUAREZ SANCHEZ. A su vez en el evento de aceptarse el presente ofrecimiento ECOPEPETROL se obliga a disponer los pagos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo el cumplimiento de las obligaciones requeridas por Ecopetrol, para efectuar el pago las cuales son: diligenciar el formato denominado registro de proveedor nacional, presentar fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía al 150%, diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas, aportar certificación bancaria en donde se consignara el monto acordado.

En uso de la palabra el apoderado judicial del señor [redacted]

[redacted] expresa: en mi calidad de apoderado del convocado, expreso en primer lugar que de acuerdo a la naturaleza y condiciones planteadas por la convocante se acepta la propuesta planteada por ella, en los términos y condiciones que se ah



PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 210

fijado, en segundo lugar manifiesta mi apoderado que se encuentra a paz y salvo con la empresa Ecopetrol con los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, y donde resulto muerto su hijo en tercer lugar manifiesta que renuncia a reclamación futura por lo tanto no iniciara acción alguna con ocasión de la muerte de su hijo Por ultimo se aceptan las condiciones establecidas por el convocante para el pago efectivo de la propuesta plantada una vez se cumplan los procedimiento judiciales respectivos.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El despacho considera que el acuerdo que han llegado las partes, constituye ACUERDO CONCILIATORIO i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago, en consecuencia , se dispondrá él envío de la presente acta junto con los documentos pertinentes, a la Oficina judicial de la ciudad de Pereira para que se ha repartida entre los jueces administrativos de la ciudad, para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan merito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no proceden nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. Con las precisiones anteriores, y dado el extremo de las partes, la presente diligencia, se da por terminada la etapa de conciliación prejudicial, En constancia se firma por los intervinientes, PREVIA LECTURA Y CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL ACTA copia de la cual se entrega a los comparecientes siendo las 12:00 P. M.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Procurador 210 Judicial I

Dr. OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA
Apoderado - Convocado



PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 210

Dr. NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA
Apoderado – Convocado

Convocado